

RESOLUCIÓN No. 00403

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1865 del 6 de julio de 2021 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, la Resolución 0631 de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, Resolución 3956 de 2009, Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 0288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el **CONJUNTO BELLOTAS - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita el día 17 de noviembre de 2016 ante la Alcaldía Local de Suba, representada legalmente por la señora **GLORIA ESPERANZA VARGAS VENEGAS** identificada con cédula de ciudadanía No. **51.959.170**, mediante el Radicado **No. 2020ER144958 del 27 de agosto de 2020**, presentó formulario Único Nacional de permiso de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para el predio ubicado en **Carrera 72 No. 173 – 60** (nomenclatura actual) de esta ciudad, identificado con CHIP catastrales AAA0176ZOFZ AAA0176ZOJZ AAA0176ZOEP y AAA0176ZOHK.

Que el **CONJUNTO BELLOTAS - PROPIEDAD HORIZONTAL**, a través del radicado referido, aportó los documentos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 del 2010) para obtener el permiso de vertimientos.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, a través del **Auto No. 03673 del 20 de octubre de 2020 (2020EE184482)**, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud

Página 1 de 24

RESOLUCIÓN No. 00403

de permiso de vertimientos presentado por el **CONJUNTO BELLOTAS - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita el día 17 de noviembre de 2016 ante la Alcaldía Local de Suba, representada legalmente por la señora **GLORIA ESPERANZA VARGAS VENEGAS** identificada con cédula de ciudadanía No. **51.959.170**, para el predio ubicado en la **Carrera 72 No. 173 – 60**, de esta ciudad.

Que el precitado acto administrativo fue notificado el día 21 de octubre de 2020 de forma electrónica al correo electrónico conjuntobellotas@hotmail.com y publicado en el boletín legal de la Secretaría de Ambiente el día 30 de junio de 2021.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día 24 de marzo de 2021 y procedió a evaluar el radicado **No. 2020ER144958 del 27 de agosto de 2020**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la precitada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 05042 del 24 de mayo de 2021 (2021IE101007)**.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de esta secretaría, a través del **Auto No. 03002 del 2 de agosto de 2021 (2021EE158430)**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

Que el precitado acto administrativo fue comunicado el día 12 de agosto de 2021 y publicado en la misma fecha.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 24 de marzo de 2021, al predio ubicado en la **Carrera 72 No. 173 – 60** de esta ciudad, con el fin de evaluar el radicado No. **No. 2020ER144958 del 27 de agosto de 2020**, en aras de determinar la viabilidad técnica de la precitada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 05042 del 24 de mayo de 2021 (2021IE101007)**, en el cual indicó lo siguiente:

“(…)

1. OBJETIVO

Evaluar la información remitida por el usuario relacionada con la solicitud de permiso de vertimientos, teniendo en cuenta lo evidenciado en el desarrollo de la visita técnica de inspección al Conjunto Bellotas - Propiedad Horizontal.

RESOLUCIÓN No. 00403

(...)

4.1.3 PERMISO DE VERTIMIENTOS (Capítulo 3 Decreto 1076 de 2015).

Evaluación de Permiso de vertimientos			
OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.	2020ER144958 del 27/08/2020	El usuario allega el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, diligenciado y firmado por el representante legal.	Sí
Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica	2020ER144958 del 27/08/2020	El usuario informa que el CONJUNTO BELLOTAS - PROPIEDAD HORIZONTAL realizará el trámite de permiso de vertimientos para el predio ubicado en la Carrera 72 A No. 173 – 60.	Sí
Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado	No Aplica	El trámite es realizado por el representante legal del conjunto residencial.	Sí
Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica	2020ER144958 del 27/08/2020	El usuario presenta certificado de personería jurídica, expedido por la Alcaldía Local de Suba, expedido el 09/01/2020.	Sí
Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor	No Aplica	Teniendo en cuenta que la agrupación cuenta con personería jurídica no se requiere la autorización por parte de los propietarios de los predios de cada una de las casas que conforman el conjunto residencial.	No Aplica
Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la	2020ER144958 del 27/08/2020	Mediante radicado el usuario remite certificados de tradición y libertad con Números de matrícula: 50 N- 20351433 (Casa 1), 50 N- 20351434 (Casa 2), 50 N- 20351435 (Casa 3) y 50 N- 20351436 (Casa 4).	Sí

RESOLUCIÓN No. 00403

Evaluación de Permiso de vertimientos

OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE
posesión o tenencia.			
Costo del proyecto, obra o actividad	2020ER144958 del 27/08/2020	El usuario indica mediante radicado que el costo del proyecto corresponde a \$5'338.616.000.	Sí
Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece	2020ER144958 del 27/08/2020	La fuente de abastecimiento corresponde a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.	Sí
Características de las actividades que generan el vertimiento	2020ER144958 del 27/08/2020	El usuario informa mediante radicado que la actividad generadora de vertimientos es el uso doméstico (Baños, cocina y lavado de prendas).	Sí
Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.	2020ER144958 del 27/08/2020	De acuerdo con el plano remitido se observa que las redes hidráulicas se encuentran separadas encontrando que las condiciones corresponden a lo informado en la solicitud. Aspecto verificado en visita técnica.	Sí
Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece	2020ER144958 del 27/08/2020	La descarga de los vertimientos de agua residual domestica se hace a la acequia. Aspecto verificado en visita técnica.	Sí
Caudal de la descarga expresada en litros por segundo	2020ER144958 del 27/08/2020	El caudal de la descarga reportado es de 0,069 L/s de acuerdo con la caracterización presentada.	Sí
Frecuencia de la descarga expresada en días por mes	2020ER144958 del 27/08/2020	Se informa que la frecuencia reportada por el usuario es de 30 días al mes. (Información verificada en visita técnica)	Sí
	2020ER144958 del 27/08/2020	Mediante el formulario de permiso de vertimientos, el tiempo de descarga	Sí

RESOLUCIÓN No. 00403

Evaluación de Permiso de vertimientos			
OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Tiempo de la descarga en horas por día		reportado es de 24 horas al día. (Información verificada en visita técnica)	
Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente	2020ER144958 del 27/08/2020	Mediante radicado puede determinarse que el tipo de flujo de la descarga reportado es intermitente. (Información verificada en visita técnica)	Sí
Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	2020ER144958 del 27/08/2020	Se presenta caracterización bajo la metodología establecida en la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009, la cual se evalúa en el numeral 4.1.4. del presente documento estableciendo cumplimiento normativo ambiental.	Sí
Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.	2020ER144958 del 27/08/2020	De acuerdo con la información remitida se presentan los diagramas de flujo del proceso. Así mismo, se identifica que el sistema de tratamiento es conformado por trampas de grasas a la salida de cada casa y un (1) pozo séptico el cual se conecta a través de una caja de inspección interna contando con un solo punto de vertimiento.	Sí
Concepto sobre el uso del suelo expedido por la	2020ER144958 del 27/08/2020	Mediante radicado el usuario remite concepto de uso del suelo expedido por Secretaría Distrital de Planeación, para el predio ubicado con nomenclatura Carrera 72 No.173 – 60 con chip catastral AAA0176ZOFZ, en el cual se establece que para el predio objeto de	Sí

RESOLUCIÓN No. 00403

Evaluación de Permiso de vertimientos

OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE
autoridad municipal competente		consulta el uso de Vivienda únicamente Unifamiliar se permite previa obtención de la correspondiente licencia de construcción, para lo cual los usos o edificabilidad autorizados o permitidos son los consignados en la misma.	
Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos	2020ER144958 del 27/08/2020	Se realiza un pago por el valor de \$1.754.996 con recibo de caja No. 4844431.	Sí

4.1.4 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

4.2.1.1 Radicado 2020ER144958 del 27/08/2020

- Datos metodológicos de la caracterización**

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	18/12/2019
	Laboratorio responsable del muestreo	Analquim Ltda
	Laboratorio responsable del análisis	Analquim Ltda
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	Ninguno
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Ninguno
	Horario del muestreo	8:00 – 16:00
	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de muestra	30 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Caja de Inspección Externa (Salida del vertimiento)□□□
	Reporte del origen de la descarga	Agua residual doméstica
	Tipo de descarga	Irregular□□□
	Tiempo de descarga (h/día)	24 horas al día

RESOLUCIÓN No. 00403

	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	<i>Diario (siete días a la semana)</i> □□□
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	<i>Acequia</i>
	Nombre de la fuente receptora	<i>Avenda Carrera 72</i>
	Cuenca	<i>Torca</i>
	Tramo	<i>1</i>
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	<i>0,069</i>

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015.**

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO₅)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales	Valor Obtenido	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Generales				
<i>Temperatura</i>	<i>°C</i>	<i><30*</i>	<i>16,8 – 19,0</i>	<i>Cumple</i>
<i>pH</i>	<i>Unidades</i>	<i>6,00 a 9,0</i>	<i>7,29 – 7,77</i>	<i>Cumple</i>
<i>Demanda Química de Oxígeno (DQO)</i>	<i>mg/L O₂</i>	<i>180</i>	<i>146</i>	<i>Cumple</i>
<i>Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅)</i>	<i>mg/L O₂</i>	<i>90</i>	<i>60</i>	<i>Cumple</i>
<i>Sólidos Suspendidos Totales (SST)</i>	<i>mg/L</i>	<i>90</i>	<i>10</i>	<i>Cumple</i>
<i>Sólidos Sedimentables (SSED)</i>	<i>mL/L</i>	<i><2*</i>	<i>0,2 – 0,5</i>	<i>Cumple</i>
<i>Grasas y Aceites</i>	<i>mg/L</i>	<i>20</i>	<i>10</i>	<i>Cumple</i>
<i>Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>	<i>2,23</i>	<i>Reportado</i>
Hidrocarburos				

RESOLUCIÓN No. 00403

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO₅)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales	Valor Obtenido	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte	<10	Reportado
Compuestos de fósforo				
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	1,3	Reportado
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	0,98	Reportado
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	0,5	Reportado
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,007	Reportado
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	14,0	Reportado
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	18,7	Reportado
Microbiológicos				
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	Análisis y Reporte (Si la Carga Másica es mayor a 125 Kg/día DBO ₅)	No presentado	Por determinar

* Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015.

- De acuerdo con la caracterización remitida el conjunto **CUMPLE** los valores límites máximos permisibles establecidos por la Resolución 631 de 2016 y Resolución 3956 de 2009 para el punto de descarga de vertimientos provenientes de las actividades domésticas. Teniendo en cuenta que no presenta el análisis para el parámetro de Coliformes Termotolerantes, sin embargo, mediante oficio 2019EE241301 del 11/10/2019, se solicita la presentación del informe de caracterización de vertimientos con la matriz para soluciones individuales de saneamiento de viviendas unifamiliares o bifamiliares para los conjuntos residenciales ubicados en el sector, por lo que la presentación de este parámetro de análisis y reporte no influye en la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos, no obstante será requerido para la presentación de las caracterizaciones de seguimiento ambiental. Adicional a ello, se aclara que se realiza la evaluación del informe de caracterización allegado conforme a los parámetros de evaluación establecidos para las actividades domésticas clasificadas para las descargas generadas a partir de las actividades domésticas con Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO₅, matriz aplicable de acuerdo a lo establecido en la normatividad ambiental vigente.

- El usuario remitió las cadenas de custodia del muestreo y demás información de campo que permite concluir que el monitoreo fue representativo.

RESOLUCIÓN No. 00403

- El laboratorio ANALQUIM LTDA responsable del muestreo y análisis, al momento de la caracterización se encontraba acreditado por el IDEAM bajo Resolución inicial No. 0039 del 06 de marzo de 2006, Resoluciones de Extensión del Alcance No. 1722 del 15 de agosto de 2017, Resoluciones de Renovación de Acreditación y Extensión del Alcance No. 1215 del 14 de junio de 2016 y No. 2147 del 23 de septiembre de 2016. Acreditación vigente desde el 28 de septiembre de 2016 hasta el 28 de septiembre de 2019. Prórroga de la vigencia por acogimiento a la resolución 2455 de 2014. Radicado 20196010014201.

(...)

6. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS	SÍ
JUSTIFICACIÓN	
<i>El Conjunto Bellotas - Propiedad Horizontal, donde actúa como representante legal la Señora Gloria Esperanza Vargas Venegas ubicado en el predio con nomenclatura urbana Avenida Carrera 72 No.173 - 60 , realiza vertimientos de aguas residuales domésticas a la acequia de la Avenida Carrera 72.</i>	
<i>El conjunto está constituido por 4 casas. cuenta con un sistema de tratamiento que consta de trampas de grasas a la salida de cada casa y un pozo séptico que se conecta a través de una caja de inspección interna para finalmente descargar las aguas residuales domésticas.</i>	
<i>En cuanto al permiso de vertimientos, el usuario remitió la solicitud mediante los radicados relacionados en el encabezado del presente concepto, los cuales fueron acogidos en el Auto No. 3673 (2020EE184482) del 20/10/2020, "Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental" y son evaluados técnicamente en el presente Concepto.</i>	
<i>Con relación a la información allegada y lo evidenciado en la visita realizada el día 24 de marzo de 2021, se concluye que el manejo de las aguas residuales domésticas, las estructuras de recolección, redes internas, sistemas de tratamiento y punto de vertimiento son coherentes y consistentes con la solicitud, además cumplen con las especificaciones requeridas por la normatividad ambiental.</i>	
<i>Es importante tener en cuenta que la matriz solicitada a través del requerimiento 2019EE241301 del 11/10/2019 donde se pide la presentación del informe de caracterización de vertimientos con la matriz para soluciones individuales de saneamiento de viviendas unifamiliares o bifamiliares para los conjuntos residenciales ubicados en el sector, por lo que la presentación del parámetro de Coliformes Termotolerantes (Análisis y reporte) no influye en la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos, no obstante será requerido para la presentación de las caracterizaciones de seguimiento ambiental. Adicional a ello, se aclara que se realiza la evaluación de informe de caracterización allegado coforme a</i>	

RESOLUCIÓN No. 00403

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO				
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS	SÍ				
los los <i>prámetros</i> de evaluación para las actividades domésticas clasificadas para las descargas generadas a partir de las actividades domésticas con Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO₅, matriz aplicable a los conjuntos ubicados en el sector, con base a lo establecido en la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos. - De acuerdo con la caracterización remitida el conjunto CUMPLE los valores límites máximos permisibles establecidos por la Resolución 631 de 2016 y Resolución 3956 de 2009 para el punto de descarga de vertimientos provenientes de las actividades domésticas, con base a los parámetros que fueron evaluados para adelantar el trámite de permiso de vertimientos. - El usuario remitió las cadenas de custodia del muestreo y demás información de campo que permite concluir que el monitoreo y caracterización fue representativo. - El laboratorio ANALQUIM LTDA responsable del muestreo y análisis, al momento de la caracterización se encontraba acreditado por el IDEAM bajo Resolución inicial No. 0039 del 06 de marzo de 2006, Resoluciones de Extensión del Alcance No. 1722 del 15 de agosto de 2017, Resoluciones de Renovación de Acreditación y Extensión del Alcance No. 1215 del 14 de junio de 2016 y No. 2147 del 23 de septiembre de 2016, Acreditación vigente desde el 28 de septiembre de 2016 hasta el 28 de septiembre de 2019. Prórroga de la vigencia por acogimiento a la resolución 2455 de 2014. Radicado 20196010014201. Lo anterior fue verificado en el listado de laboratorios acreditados de la página del IDEAM y en documentos adjuntos al informe del laboratorio. Por lo anterior <u>se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos</u>, por un término de 5 años, en el predio ubicado Avenida Carrera 72 No.173 - 60 (Nomenclatura actual), para el punto de vertimientos hacia la red de acequias de la <u>Avenida Carrera 72</u> procedentes de las actividades domésticas, como reporta el usuario en la solicitud. <table border="1" data-bbox="613 1478 1006 1661"> <thead> <tr> <th>Punto</th><th>Coordenadas</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td><td>X: 4°45'48" Y: 74°3'49" X: 101557,14 ; Y: 118474,98</td></tr> </tbody> </table>		Punto	Coordenadas	1	X: 4°45'48" Y: 74°3'49" X: 101557,14 ; Y: 118474,98
Punto	Coordenadas				
1	X: 4°45'48" Y: 74°3'49" X: 101557,14 ; Y: 118474,98				

(...)"

RESOLUCIÓN No. 00403

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."*

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el Derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que según lo previsto en el inciso 2º del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 *"...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

RESOLUCIÓN No. 00403

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

*“...**Artículo 71.-** De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”*

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“... **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

RESOLUCIÓN No. 00403

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...

(Negrita y subrayado fuera del texto)

De acuerdo con lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud "...del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público..."

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contenciosa administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 00403

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (antes, artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) indica que cuando la información se encuentre completa, la Autoridad Ambiental expedirá el Auto de Inicio de trámite.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (anterior artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) señalan que la autoridad ambiental practicará las visitas que considere necesarias y emitirá el concepto técnico.

4. Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual establece lo siguiente:

“(...) ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 21. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.

Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016 (...).”

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicado No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, se pronunció frente a la entrada en vigencia y aplicación de la resolución 631 de 2015, resaltando entre otros aspectos los siguientes:

RESOLUCIÓN No. 00403

Que dentro del concepto emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se cita el siguiente aparte de la sentencia del Consejo de estado con Radicación No. 2.064 11001-03-06-000-2011-0040-00. Consejero ponente: Enrique José Arboleda Perdomo. Bogotá D.C.:

“(…)

Por lo tanto, las nuevas disposiciones instrumentales se aplican a los procesos en trámite tan pronto entran en vigencia, sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua sean respetados y queden en firme. En este sentido a manera de norma general aplicable al tránsito de las leyes rituales, el artículo 40 de la ley 153 de 1887, antes mencionado prescribe lo siguiente:

Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su al tiempo de su iniciación.

(…)”

5. Del caso objeto de análisis

Que el **CONJUNTO BELLOTAS - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita el día 17 de noviembre de 2016 ante la Alcaldía Local de Suba, representada legalmente por la señora GLORIA ESPERANZA VARGAS VENEGAS identificada con cédula de ciudadanía No. 51.959.170 de Bogotá, a través del radicado **No. 2020ER144958 del 27 de agosto de 2020**, presentó el formulario único de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para verter al vallado, para el predio ubicado en la **Carrera 72 No. 173 – 60** de esta ciudad, donde se encuentran ubicadas las casas identificadas con CHIP CATASTRAL: AAA0176ZOFZ, AAA0176ZOJZ, AAA0176ZOEP y AAA0176ZOHK, cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

Que el **CONJUNTO BELLOTAS - PROPIEDAD HORIZONTAL**, deberá garantizar los Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles, establecidos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Que en el numeral 4.1.4 del **Concepto Técnico No. 05042 del 24 de mayo de 2021 (2021IE101007)**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

RESOLUCIÓN No. 00403

Que el **Concepto Técnico No. 05042 del 24 de mayo de 2021 (2021IE101007)**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos al **CONJUNTO BELLOTAS - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita el día 17 de noviembre de 2016 ante la Alcaldía Local de Suba, por un término de **CINCO (05) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que es necesario hacerle saber al **CONJUNTO BELLOTAS - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita el día 17 de noviembre de 2016 ante la Alcaldía Local de Suba, representada legalmente por la señora **GLORIA ESPERANZA VARGAS VENEGAS** identificada con cédula de ciudadanía No. **51.959.170**, o quien haga sus veces, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que el **CONJUNTO BELLOTAS - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita el día 17 de noviembre de 2016 ante la Alcaldía Local de Suba, es objeto del cobro por Tasa retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

Que, no obstante lo anterior y, en aras de lograr el cumplimiento inmediato de los parámetros establecidos en la tabla contenidas en el presente acto administrativo, el usuario deberá realizar todas las obras, acciones y actividades tendientes a lograr dicho cumplimiento.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

IV. COMPETENCIA

RESOLUCIÓN No. 00403

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el acuerdo distrital 546 del 2013, se modificó la estructura de la alcaldía mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos Administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud del numeral 1 del artículo 4, de la Resolución No. 1865 del 6 de julio de 2021 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la entidad, la función de: *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS al CONJUNTO BELLOTAS - PROPIEDAD HORIZONTAL, con NIT. 901.044.876-2, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita el día 17 de noviembre de 2016 ante la Alcaldía Local de Suba, representada legalmente por la señora **GLORIA ESPERANZA VARGAS VENEGAS** identificada con cédula de ciudadanía No. **51.959.170**, y/o quien haga sus veces, para el predio ubicado en la **Carrera 72 No.173 - 60** de esta ciudad, donde están ubicadas las casas identificadas con los siguientes CHIP CATASTRAL: AAA0176ZOFZ, AAA0176ZOJZ, AAA0176ZOEP y AAA0176ZOHK, solicitado a través del radicado No. **2020ER144958 del 27 de agosto de 2020**, para el punto de descarga de Aguas Residuales Domésticas tratadas sobre la acequia de la Avenida Carrera 72, ubicado en las coordenadas planas X: 101557,14 ; Y: 118474,98.

Página 17 de 24

RESOLUCIÓN No. 00403

ARTICULO SEGUNDO. – El **Concepto Técnico No. 05042 del 24 de mayo de 2021 (2021IE101007)**, por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud del permiso de vertimientos; hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **CINCO (5) AÑOS** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO CUARTO. – Exigir a el **CONJUNTO BELLOTAS - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita el día 17 de noviembre de 2016 ante la Alcaldía Local de Suba, representada legalmente por la señora **GLORIA ESPERANZA VARGAS VENEGAS** identificada con cédula de ciudadanía No. **51.959.170** y/o quien haga sus veces, para el predio ubicado en la **Carrera 72 No.173 - 60** de esta ciudad, remitir de forma anual la caracterización de las aguas residuales domésticas de que trata el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario), durante el periodo de vigencia del presente permiso, así:

Tabla No. 1. Aguas Residuales Domésticas -ARD Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO₅)

Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO ₅)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales
Parámetro	Unidades	
Temperatura	°C	<30*
pH	Unidades	6,00 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	180
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<2*
Grasas y Aceites	mg/L	20
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte

RESOLUCIÓN No. 00403

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO ₅)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales
Parámetro	Unidades	
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	Análisis y Reporte (Si la Carga Másica es mayor a 125 Kg/día DBO ₅)

* Concentración Resolución SDA No. 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución MADS No. 0631 de 2015.

PARÁGRAFO 1.- Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que, si los tengan, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

ARTÍCULO QUINTO. – El CONJUNTO BELLOTAS - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita el día 17 de noviembre de 2016 ante la Alcaldía Local de Suba, representada legalmente por la señora **GLORIA ESPERANZA VARGAS VENEGAS** identificada con cédula de ciudadanía No. **51.959.170** y/o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes **OBLIGACIONES**:

1. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.
2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya, exceptuando el numeral 6 dado que el sector donde se ubica el predio objeto de permiso no cuenta con sistemas de alcantarillado separado.

Página 19 de 24

RESOLUCIÓN No. 00403

3. Remitir a esta Secretaría de forma anual la caracterización del punto de descarga de vertimientos de aguas residuales durante el periodo de vigencia del permiso para ello, deberá tener en cuenta la fecha de ejecutoria de la presente resolución, a partir de la cual comienza a regir el año de vigencia del permiso de vertimientos, empleando la siguiente metodología:
- Muestreo de tipo compuesto de ocho (8) horas representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo, con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra.
 - Cada 30 minutos deberán monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura y aforar el caudal.
 - Cada hora deberán monitorearse los Sólidos sedimentables.
 - En campo: pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.
 - En laboratorio: se deben analizar los parámetros establecidos en la Tabla 1, “*Aguas Residuales Domésticas -ARD Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5*”, correspondiente a los parámetros y valores límites máximos permisibles de referencia, como se establece en el artículo cuarto de la presente Resolución.
4. Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.
5. El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.
6. El informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante esta Secretaría deberá Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s), Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos, Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas, Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s), Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml), Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l), Reportar el volumen total

RESOLUCIÓN No. 00403

monitoreado expresado en litros (l), Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min), Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas, Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio, Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio, Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM, Describir lo relacionado con los procedimientos de campo, Metodología utilizada para el muestreo, Composición de la muestra, Preservación de las muestras, Número de alícuotas registradas, Forma de transporte.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado el Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado, Método de análisis utilizado, Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba, Límite de cuantificación e Incertidumbre del método.

7. El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.
8. Mantener en todo momento los vertimientos residuales domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Es preciso aclarar que en el momento en que exista cobertura del sistema de alcantarillado público en el predio ubicado en la **Carrera 72 No.173 - 60** de esta ciudad, tendrá la obligación de conectarse a la red de alcantarillado sanitario y pluvial presente en el sector, así no haya concluido el término por el cual se otorga el permiso de vertimientos, adelantando el trámite correspondiente con la empresa prestadora del servicio público de la zona. Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.3.1.3.2.1.3 del Decreto No. 1077 de 2015

ARTÍCULO SEXTO. – El CONJUNTO BELLOTAS - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita el día 17 de noviembre de 2016 ante la Alcaldía Local de Suba, representada legalmente por la señora **GLORIA ESPERANZA VARGAS VENEGAS** identificada con cédula de ciudadanía **No. 51.959.170**, y/o quien haga sus veces,

Página **21** de **24**

RESOLUCIÓN No. 00403

para el predio ubicado en la **Carrera 72 No.173 - 60** de esta ciudad, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO: En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA realizará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del Art. 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO OCTAVO. - Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. - El **CONJUNTO BELLOTAS - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita el día 17 de noviembre de 2016 ante la Alcaldía Local de Suba, representada legalmente por la señora **GLORIA ESPERANZA VARGAS VENEGAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.959.170 y/o quien haga sus veces, es objeto del cobro por Tasa retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

RESOLUCIÓN No. 00403

ARTÍCULO DÉCIMO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo al **CONJUNTO BELLOTAS - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con NIT. 901.044.876 – 2, entidad sin ánimo de lucro Inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 17 de noviembre de 2016, en la dirección de notificación en la **Carrera 72 No.173 - 60** de esta ciudad, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de febrero del 2022



REINALDO GELVEZ GUTIERREZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Anexos: Concepto Técnico No. 05042 del 24 de mayo de 2021 (2021IE101007).

Expediente: SDA-05-2020-1836
Usuario: CONJUNTO BELLOTAS

Elaboró:

CATALINA ANDREA TORRES HERNANDEZ	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20220820 DE 2022	FECHA EJECUCION:	13/02/2022
----------------------------------	------	-----------------------------------	------------------	------------

Revisó:

YIRLENY DORELLY LOPEZ AVILA	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-2022097 DE 2022	FECHA EJECUCION:	22/02/2022
MARIA TERESA VILLAR DIAZ	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20220844 de 2022	FECHA EJECUCION:	23/02/2022

Página **23** de **24**

RESOLUCIÓN No. 00403

Aprobó:
Firmó:

REINALDO GELVEZ GUTIERREZ

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

28/02/2022